

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 16 de diciembre de 1999

en el asunto T-158/96, Acciaierie di Bolzano SpA contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Tratado CECA — Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Decisión por la que se declara la incompatibilidad de determinadas ayudas y se ordena su devolución — Ayudas no notificadas — Código de ayudas a la siderurgia aplicable — Derechos de defensa — Confianza legítima — Tipos de interés aplicables — Motivación)

(2000/C 102/37)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-158/96, Acciaierie di Bolzano SpA, con domicilio social en Bolzano (Italia), representada inicialmente por los Sres. Giulio Macrì y Bruno Nascimbene, Abogados de Milán, y por el Sr. Massimo Condinanzi, Abogado de Biella, y posteriormente por el Sr. Nascimbene, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Franco Colussi, 36, rue de Wiltz, apoyada por Falck SpA, con domicilio social en Milán (Italia), representa inicialmente por los Sres. Giulio Macrì y Franco Colussi, Abogados de Milán, y posteriormente por los Sres. Macrì y Massimo Condinanzi, Abogado de Biella, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Franco Colussi, 36, rue de Wiltz, y República Italiana (Agentes: Sres. Umberto Colesanti y Aiello Giacomo), contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Enrico Traversa, Paul Nemitz, Enrico Altieri y, en la fase oral, Tito Ballarino), que tiene por objeto una solicitud de anulación de la Decisión 96/617/CECA de la Comisión, de 17 de julio de 1996, relativa a determinadas ayudas otorgadas por la Provincia Autónoma di Bolzano (Italia) a la empresa Acciaierie di Bolzano (DO L 274, p. 30), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada), integrado por el Sr. J.D. Cooke, Presidente; y por el Sr. R. García-Valdecasas, la Sra. P. Lindh y los Sres. J. Pirrung y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 16 de diciembre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *La demandante cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.*
- 3) *Cada parte coadyuvante cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 54 de 22.2.97.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de febrero de 2000

en el asunto T-183/97, Carla Micheli y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Recurso de anulación — Política comunitaria de investigación y desarrollo tecnológico — Programa MAST III — Decisión por la que se adopta la lista de propuestas de proyectos que pueden obtener una contribución comunitaria — Exclusión de un proyecto de la financiación comunitaria — Interés para ejercitar la acción — Sobreseimiento)

(2000/C 102/38)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-183/97, Carla Micheli, Andrea Peirano, Carlo Nike Bianchi y Marinella Abbate, representados por la Sra. Wilma Viscardini Donà, el Sr. Mariano Paolin y la Sra. Simonetta Donà, Abogados de Padua, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Ernest Arendt, 39, rue Mathias Hardt, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Eugenio de March y Alberto Dal Ferro), que tienen por objeto la anulación parcial de la decisión de la Comisión por la que se aprueba la lista de las propuestas de proyectos que pueden acogerse a una contribución comunitaria al amparo del programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el ámbito de la ciencia y la tecnología marinas (1994-1998) en la medida que excluye la propuesta Posible, coordinada por la Sra. Micheli, decisión comunicada mediante escrito de los servicios de la Comisión de fecha 26 de marzo, recibido por fax el 17 de abril de 1997 y por correo el 20 de mayo de 1997, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. R.M. Moura Ramos, Presidente; la Sra. V. Tiili y el Sr. P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 17 de febrero de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se sobresee el presente recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 271 de 6.9.97.